

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C, nueve de julio de dos mil veintiuno

Radicación No. **1100131030102019- 00449- 00**

Declarativo

Reconózcase y téngase como apoderado en sustitución de la parte demandante al doctor JOHN ALEXANDER QUIÑONES OLIVEROS, de conformidad con los documentos aportados.

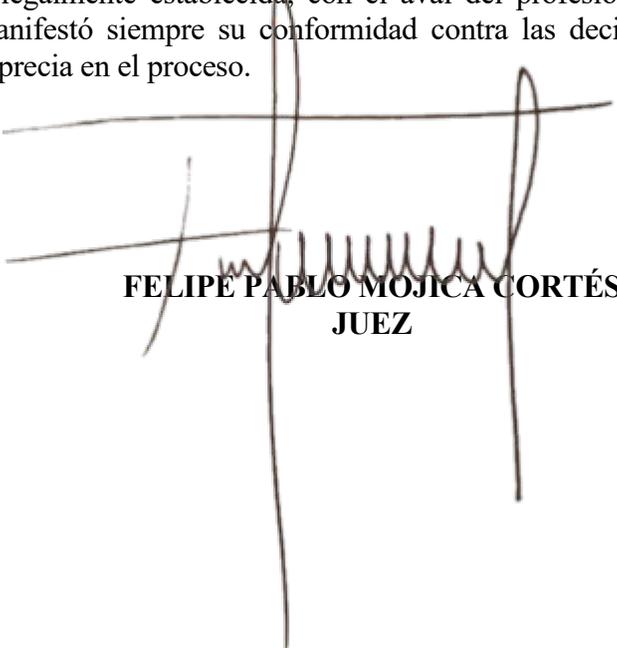
Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo en contra de la sentencia escrita notificada el 25 de mayo de 2021, Secretaría remita el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de esta capital para que desate la alzada.

Lo anterior pese a que en el escrito de apelación se habla de la revocatoria de la sentencia emitida por el “juzgado segundo civil del circuito”, lo cual habrá de interpretarse en lo favorable al apelante y darle curso al medio de impugnación procedente.

Los distintos “derechos de petición” del representante legal de la empresa demandante se rechazan de plano, toda vez que las solicitudes relativas a asuntos del proceso, deben hacerse mediante el apoderado que viene actuando en su nombre y representación ya que en esta clase de asuntos no se permite la intervención directa del ciudadano. Además, es sabido que el derecho de petición no está instituido para elevar peticiones relativas al curso procesal, mucho menos si se cuenta con apoderado como en este caso.

Basta reiterarle al peticionario, sin embargo, que al interior de la actuación se decretó la reconstrucción del expediente por la pérdida de la grabación de la audiencia inicial, tal como se les puso en conocimiento a partes y apoderados, y que esa reconstrucción parcial del proceso se realizó en la forma legalmente establecida, con el aval del profesional del derecho que lo representó, quien manifestó siempre su conformidad contra las decisiones emitidas en ese sentido tal como se aprecia en el proceso.

Notifíquese,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ